



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 19 1 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 10 de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 N° B-1264/07, caratulado: **"BARRIENTOS CARLA AGUSTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total de deuda suscripto por la Sra. Carla Agustina Barrientos, en el marco de la Ley 692 (fs. 38/40), respecto a la operación Línea 7772 N° 0035802822.-----

Se glosan de fs. 07 a 15 la actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la suma de mil setecientos noventa y dos pesos con veintidos centavos (\$ 1.792,22.-).-----

A fs. 65 se agrega Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 627/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas informando que se constata que según la cláusula sexta del Acuerdo Transaccional, obrante a fs. 38 a 40, la deudora reconoce tener pendiente de pago los honorarios, situación que no corresponde ser tratada por parte de la misma. Sin perjuicio de ello, indica que se procedió a analizar la liquidación efectuada, respecto del monto de la deuda correspondiente el préstamo otorgado, pudiendo concluirse que no existen observaciones que formular, en virtud de haberse efectuado los cálculos de acuerdo a la legislación vigente, y lo estipulado en acuerdo Plenario N° 1241 y 1631. Asimismo señala que a fs. 37 obra copia del comprobante de pago total por la suma de \$ 1.053,85.-----

A fs. 66 obra Informe Legal Letra T.C.P. -C.A. N° 550/08 indicando que se encuentran reunidos los elementos que hacen que la presente se ajuste a las previsiones de la ley 692, el que fuera celebrado el marco del expediente judicial caratulado "Fondo Residual Ley 478 c/ Barrientos Carla Agustina s/ Ejecutivo" Éxpte. N° 6570, cumplimentando los requisitos exigidos por Resolución Plenaria N° 72/02, la cual establece los requisitos mínimos que deben colectarse en el expediente y se encuentra alcanzado por la prescripciones establecidas en el Acuerdo Plenario N° 1631 que refiere a situaciones en que el deudor que se acoge a los beneficios de la ley 692 hubiera refinanciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma al amparo de lo establecido por la ley 486 y dicho acuerdo hubiera caducado y se encuentre en juicio al celebrar el nuevo acuerdo de pago.---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, indica que se encuentra acreditado el pago total de la deuda mantenida por la Sra. Barrientos, teniendo por cumplimentado la cuestión relativa a los honorarios profesionales.-----

Que en razón de lo expuesto es opinión de esta Vocalía que en las actuaciones se encuentran colectados los elementos que acreditan el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda refinanciada se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley 692, las cuales no merecen objeciones que formular, correspondiendo en consecuencia su verificación.-----

Respecto al tema honorarios profesionales, si bien la ley 692 en su artículo 1° apartado 5) establece que se encuentran incluidos en los beneficios de la misma los reclamos judiciales en trámite, debiendo incluirse en el convenio los importes devengados por gastos y honorarios, se observa que en el convenio glosado a fs. 38/40 los mismos no fueron incluidos.-----

No obstante ello a fs. 41 obra informe elaborado por el Administrador del Fondo Residual aclarando al respecto que en los casos en que se encuentran con sentencia firme y honorarios regulados para incluirse los mismos en el convenio se debería contar con el consentimiento del letrado a cuyo favor se hubieran regulado y en los casos en que no se hubieran regulado tampoco el Fondo Residual puede regularlos ya que esta es facultad exclusiva del juez interviniente en el expediente, por lo que dicha circunstancia se zanjó con la inclusión de una cláusula que se dejara a salvo la situación.-----

Así es que en la cláusula sexta del convenio de fecha 02 de julio de 2007 el deudor asume exclusivamente a su cargo los honorarios que judicialmente se regulen en favor del letrado que intervino en el trámite judicial en representación del Fondo Residual Ley 478.-----

Que dicha cláusula no hace más que reconocer, en el marco de la autonomía de la voluntad, que el deudor que puso la causa para que Fondo Residual vaya a juicio se haga cargo de las costas que generó y que se encuentran en cabeza de aquel hacer frente.-----

A mayor abundamiento a fs. 42/45 obra pacto de cuota litis de fecha 18 de marzo de 2004, celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y el letrado que intervino en la causa judicial, conforme constancia obrante a fs. 46/54, lo cual veda toda posibilidad de que dicho profesional, a la luz de lo normado por el art. 2 de la ley de aranceles profesionales N° 21.839 y art. 4° in fine del convenio pueda reclamar honorarios al Fondo Residual.-----

En razón de lo expuesto no corresponde dar por concluida dicha cuestión ya independientemente del estado del proceso al momento de la celebración del acuerdo de pago no podrá modificar la situación en la que se encuentren los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

honorarios profesionales devengados a la luz de la ley 21.839, ni podrá modificar la ecuación económica del convenio de pago celebrado con el deudor.-----

Sin perjuicio de lo señalado resulta oportuno destacar que a fs. 63 y 65 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo señalado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

Por lo tanto resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de quince (15) meses, señalando al respecto que en caso de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7772 N° 0035802822 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente B-1.264/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478. b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de quince (15) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas. c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro B-1.264/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto.-".-----

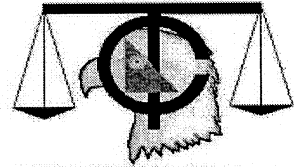
Vertidos estos conceptos, toma la palabra el señor **Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia**, doctor Miguel Longhitano, quien emite el voto seguidamente transcrito: "En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuesta, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto".-----

A continuación, toma la palabra el señor **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio Ricciuti, quien emite el siguiente voto: "Por mi parte, analizadas las actuaciones y los criterios vertidos en los votos emitidos por el

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vocal de Auditoría y el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y de conformidad con el examen efectuado por parte de la Auditora Fiscal actuante a fojas 6, entiendo que la liquidación practicada por el Fondo Residual Ley N° 478 (fs. 38/40), no merece observaciones y comparto su conclusión en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631.-----

Por otra parte, acerca de la cuestión relativa a los honorarios profesionales a favor del doctor Gustavo Alejandro ZANONE que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago, resulta de aplicación el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.-----

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que puede tenerse por cumplido el Acuerdo Plenario N° 1418.-----

También respecto de la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, debe tenerse presente que en la cláusula sexta del convenio de fojas 38/40, las partes acordaron que *"...LA DEUDORA reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. GUSTAVO ZANONE, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, el EXPEDIENTE CARATULADO "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BARRIENTOS CARLA AGUSTINA S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 6570), que tramita por ante el Juzgado Competencia Ampliada, SECRETARÍA UNICA, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego."*-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 42, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor Gustavo Alejandro ZANONE, surge que los firmantes han pactado que *"...Cuando "EL FONDO RESIDUAL" actúe como actor en juicios por deudas dinerarias de cualquier naturaleza, no responderá por los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor "EL ABOGADO" y este solo tendrá derecho a percibirlos de la contraparte, sin que "EL FONDO RESIDUAL" tenga obligación alguna de garantía por tal motivo (...)* Para los casos de transacción o conciliación de las demandas en trámites, el pago



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se honorarios profesionales se realizará de acuerdo a lo que se establezca en cada caso.”-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 42) y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 38/40), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor Gustavo Alejandro ZANONE, se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso. De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por lo demás y en virtud de las consideraciones vertidas, impulso mi voto en el sentido de adherir a la medida propuesta por el señor Vocal de Auditoría en su Voto de fojas 67/70, respecto de dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7772 N° 0035802822 y, en consecuencia, por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual N° B-1264/07 y propongo dictar el acto administrativo que disponga: a.- Tener por verificado el convenio de pago celebrado entre el Fondo Residual Ley 478 y la señora Carla Agustina BARRIENTOS, en relación a la operación Línea 7772 N° 0035802822 y, en consecuencia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Provincial en relación al Expediente del registro del Fondo Residual N° B-1264/07. b.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° B-1264/07. c.- Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543. Es mi voto.”-----

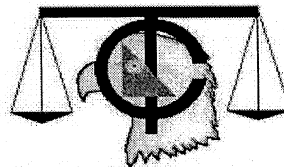
Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7772 N° 0035802822 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente B-1.264/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478. -----

ARTICULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de quince (15) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro B-1.264/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 12

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia